



Señor  
**JUEZ 6 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**  
E.S.D.

**PROCESO:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** CARLOS ALBERTO ESTRADA GÓMEZ  
**DEMANDADO:** SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD CALDAS S.E.S. Y OTRO  
**LLAMADO EN GTIA:** CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A  
**RADICADO:** 17001333900620210003300

**JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderado judicial de la compañía aseguradora **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, en la oportunidad legal me permito contestar el llamamiento en garantía formulado por **SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD** y hacer unas consideraciones frente a la demanda principal y frente a la imputación que se hace frente a la entidad llamante en garantía en los siguientes términos:

**RESPUESTA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

Es importante que el despacho tenga presente que mi representada fue vinculada al proceso mediante acción directa, interpuesta por el señor **CARLOS ALBERTO ESTRADA GÓMEZ**, motivo por el cual el 14 de abril de 2021, se procedió a contestar la demanda y a proponer excepciones, adicionalmente se solicitó medios de pruebas tendientes a demostrar la ausencia de responsabilidad de los llamantes en garantía y por tanto de la compañía que represento, por lo anterior nos ratificamos en el contenido de la misma y solicitamos sea tenida en cuenta en su oportunidad procesal correspondiente.

**RESPUESTA A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO EN CONTRA DE CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

**AL 1:** En este numeral se relacionan varios hechos, por lo que les daremos respuesta en forma separada, así:

Es cierto que en el juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales el señor Carlos Alberto Estrada Gómez instauró una demanda, a través del medio de control llamado reparación directa.

Es cierto que el evento que dio origen al proceso ocurrió el día 31 de julio de 2019.

Es cierto que se pretende una indemnización, con base al evento de la referencia.



No le consta a mi representada los daños y perjuicios que supuestamente sufrió el accionante.

**AL 2:** Lo manifestado en este numeral no corresponde a un hecho, dado que expresan las facultades que otorgo la Superintendencia Bancaría a mi representada.

**AL 3:** En este numeral se relacionan varios hechos, por lo que les daremos respuesta en forma separada, así:

Es cierto que entre CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD se celebraron dos contratos de seguro, el primero se encuentra bajo el número de póliza 39360, con vigencia del seguro 2019/ 04/ 30 al 2020/04/30, el cual se encontraba vigente para el día del evento.

Adicionalmente se suscribió el contrato de seguro contenido bajo el número de póliza 45282, con vigencia del seguro 2020/04/30 al 2021/04/30, el cual no se encontraba vigente para el día del evento.

**AL 4:** En este numeral se relacionan varios hechos, por lo que les daremos respuesta en forma separada, así:

Es cierto que SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD fue citada a audiencia de conciliación prejudicial, según la prueba documental que obra en el expediente.

Es cierto que la póliza número 45282, ampara a la tomadora y asegurada, SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD por Responsabilidad Civil, tal y como se lee en la póliza, sin embargo, reiteramos que la misma no estaba vigente para el evento.

El asunto de la referencia, tiene cobertura, en caso de condena, bajo el seguro contenido en la póliza 39360.

**AL 5:** Es cierto que si el juzgado observa que el evento de la referencia fue causado por el asegurado o se debió a una falla en la prestación del servicio, mi representada con base al límite del valor asegurado, disponibilidad del valor asegurado y deducible pactado, deberá asumir dichas cifras. Dada la respuesta a los hechos y que no existe un siniestro en el proceso de la referencia dicha indemnización no se podrá llevar a cabo.

**AL 6:** Es cierto con base a la respuesta dada al hecho anterior si el despacho observa que existe un siniestro con base al cual mi representada deba asumir algún valor, se indemnizaran los valores que la providencia indique, sin olvidar las excepciones que pasaremos a proponer.

**EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO A  
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**



En caso de prosperar las pretensiones de la demanda en contra de la entidad asegurada, es claro que las mismas deberán resolverse con sujeción al contrato de seguro contenido en la póliza número 12003936000000, con vigencia del 30 de abril de 2019 al 30 de abril de 2020, el cual fue contratado por la **E.S.E HOSPITAL DE CALDAS** y **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**; indicando que son estas las estipulaciones contractuales que regulan la relación existente entre las partes.

Lo anterior, significa que para que pueda surgir responsabilidad en cabeza de mi representada, es necesario que se materialice el siniestro para que pueda surgir la obligación condicional en cabeza de mi representada en los términos del contrato de seguro contratado, lo cual en el caso concreto no podrá presentarse, pues como se indicó anteriormente, el evento que dio origen al presente proceso ocurrió por el hecho de un tercero, no imputable al asegurado.

Así mismo, es claro que el artículo 1044 del Código de Comercio, permite que las compañías aseguradoras ejerzan la misma defensa que se pudieran intentar frente al asegurado, motivo por el cual, nos permitimos plantear los siguientes medios de defensa.

▪ **LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO:**

El seguro de responsabilidad civil contenido en la póliza número 12003936000000, tiene pactado un límite asegurado en el periodo de la póliza de COP 3.000.000.000 evento/agregado anual, para el amparo de Predios, Labores Y Operaciones. Lo anterior significa que, en caso de una eventual condena en contra de mi representada, la misma no podría exceder dicha suma, de conformidad con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio.

▪ **DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO:**

Además, es importante tener presente que, en caso de considerar responsable a mi representada, es necesario que, al momento de la sentencia, el despacho verifique si efectivamente existe disponibilidad del valor asegurado, situación que no puede ser indicada en este momento procesal, pues no se tiene certeza de la fecha en que dicho proceso va a ser juzgado.

En caso de no accederse a esta situación, el despacho deberá condicionar la condena a la existencia y/o disponibilidad del valor asegurado, pues de lo contrario se estarían violando disposiciones contractuales y se estaría alterando el equilibrio contractual, sin motivo alguno.

▪ **DEDUCIBLE**

En el contrato de seguro que sirvió de base para el presente llamamiento en garantía, se pactó como deducible para el amparo de de Predios, Labores y Operaciones el 10% del valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV.

Es importante que el despacho tenga presente que de conformidad con el artículo 1103 del Código de Comercio, el deducible es la suma que debe ser asumida por el asegurado en caso de presentarse un siniestro.

**PETICIÓN CONDENA EN COSTAS**

Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda y en especial el desgaste judicial al cual se expone a la administración de la justicia con este tipo de procesos judiciales,



solicitamos se de aplicación al numeral 1.1 del artículo 6 del acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido de proferir condena en costas a cargo de la parte actora en los límites establecidos en la normativa indicada.

**MEDIOS DE PRUEBA:**

1. **DECLARACION DE PARTE:**
1. **INTERROGATORIO DE PARTE – EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:**

Que le formularé al demandante por medio de cuestionario verbal o escrito, que se presentará en la audiencia que para tal fin señale el despacho.

Así mismo, solicito se ordene al señor CARLOS ALBERTO ESTRADA GÓMEZ para que con destino a este proceso exhiba los siguientes documentos que se encuentran en su poder, situación que afirmamos bajo la gravedad de juramento, de conformidad con el artículo 265 del Código General del Proceso:

- Historia clínica completa desde el año 2017 y posterior al evento.

Con los documentos que solicitamos pretendemos, probar los posibles antecedentes médicos y posibles patologías de base presentes en el señor CARLOS ALBERTO ESTRADA GÓMEZ para el momento de los hechos.

2. **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.**

En aplicación de lo consagrado en el artículo 262 del Código General del Proceso solicito se cite a los terceros que elaboraron los siguientes documentos, con el fin de que el contenido de los mismos sea ratificado, así como para indagar sobre las circunstancias que rodearon la elaboración de los mismos y los presupuestos y consideraciones que se tuvieron para ello, así:

- Fotografías lugar del accidente.
- Factura de venta 660709 de Insumedicos
- Factura de venta 1226 de Omega Ambulancias S.A.S
- Factura de venta FCCM 59:351.
- Factura de venta FCCM 59789.
- Comprobante de Pago 0374
- Factura de venta 1238
- Comprobante de Pago 0379
- Factura de venta expedida por la fisioterapeuta Carmenza Uribe Salazar
- Factura de venta 025 y registro de sesiones.
- Factura de venta expedida por la fisioterapeuta Carmenza Uribe Salazar

3. **DOCUMENTAL APORTADA**

- Condiciones generales y particulares de la póliza número 12003936000000, con vigencia del 30 de abril de 2019 al 30 de abril de 2020

**DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:**

EL APODERADO: carrera 50 N° 50 – 14. Ofi 1302 Ed Banco Popular de Medellín Cel. 300 777 13 12. Correo electrónico: [jdgomez@jdgabogados.com](mailto:jdgomez@jdgabogados.com)



Adicionalmente, se tengan como canales de comunicación lo siguientes: [abogado1@jdgabogados.com](mailto:abogado1@jdgabogados.com); [notificaciones@jdgabogados.com](mailto:notificaciones@jdgabogados.com).

Señor Juez,



**JUAN DAVID GÓMEZ RODRIGUEZ**

C.C. No. 1.128.270.735

T.P. 189.372 del C.S. de la J.